

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Vinda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRIPCION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 13.898 81

AYUNTAMIENTO DEL AS- TILLERO.

10 por 100 del capítulo de previstos del presupuesto.....	40
Un día de haber del Secretario y Alguacil.....	3 50
D. José Somavilla Tijero.....	5
D. María Quintana.....	25
D. Timoteo Vega.....	50
Ramon Onta villa.....	1 50
José Quintanal.....	1 50
Antonio Ostalaza.....	50
Enrique Jimenez.....	2 50
Vicente Rivero.....	50
Ramon Sainz.....	25
José Cuesta.....	50
Segundo Coterillo.....	5
Ramon Gutierrez Trueba.....	1
Manuel Diaz.....	3
Andrés Gutierrez.....	2 50

Plas. Cts.

D.ª Lucia Diaz.....	50
D. José Victor de la Sota Modesto de la Sota.....	5 2
Pablo Teja.....	20
D.ª Aurelia Buenaga.....	5
D. Tiburcio Cruz.....	50
German Gutierrez.....	50
Roqueñi y compañía.....	5
D. Manuel Lasa.....	1
José Gonzalez.....	50
Juan Odeige.....	25
Antonio Santos.....	25
Clemente Ayala.....	1
Bruno Gonzalez.....	2
Manuel Adran.....	2
Ramon Aguirre.....	2
Familia de D. Francisco Peñil.....	1
D. Antonio Garcia.....	50
D.ª Trinidad Lasa.....	25
María Andrés Casuso.....	25
D. José Cruz.....	25
Antonio Peñil.....	50
D.ª Carmen Castillo.....	25
D. Juan Muñoz.....	25
D.ª Columna Reyes.....	2 50
Francisca Padierna.....	1
D. Eloy Roldán.....	50
Ramon Ortiz.....	50
José Gonzalez Perez.....	1
N. M.....	2
C. M.....	2
Agustin Saurina.....	2
Juan del Castillo.....	50
Manuel del Castillo.....	2
Francisco Herrar.....	1
Francisco Segura Serrate.....	2
D.ª Fídelia Peña.....	2 2
D. Sebastian Crespo.....	10
Francisco Prieto.....	1 1
Mauricio Gonzalez.....	1 5
Manuel Orbea.....	50
Victoriano Gorostegui.....	50
Francisco del Castillo.....	50
Varios bien hechos.....	30
D. Ramon Gomez.....	2 5
Ignacio Jimenez.....	5 5
Tomás Tijero.....	1 1
Gabriel Palacio Coteron.....	1
Francisco Cortés.....	1
Alfonso Mier Villegas.....	50
Agustin Liaño.....	25
Vicente Cagigas.....	2
José Perez.....	2 2
Cárlos Arandía.....	1 1
Francisco Diez Trueba.....	1 1
José Sañudo.....	2 50
Juan Martinez.....	50

Plas. Cts.

José María Castanedo.....	1
Manuel Sala y Peira.....	4
Fernando Salcines.....	1
Vidal Santiago y Yerno.....	1
Pablo Rivero.....	1
Francisco Serna.....	1
Santiago Salmon.....	50
D.ª Antonia Martinez.....	25
María Riva.....	25
Dominga Martinez Yerno.....	1
D. Cosme Arroyo.....	25
Santiago Rivero.....	50
Alberto Cavia.....	50
D.ª Mercedes Alonso.....	50
D. Cipriano Solana.....	50
D.ª Monica Castañedo y Yerno.....	1
D. Francisco Secadas.....	50
Manuel Echevarria.....	50
Francisco Viota.....	50
Salustiano del Rio.....	40
Manuel Campo Velo.....	30
Domingo Alonso.....	2
Juan Leguina.....	2 50
Nicolás Alonso.....	4
José Somavilla.....	1 50
Pablo Genaro Solana.....	30
Julian Calderon.....	25
Benito Echevarria.....	25
Pedro Rivero Presmanes.....	50
Remigio Sainz Torre.....	5
Vicente Diez.....	30
Diego Mata.....	50
José Rivero.....	1
Pedro Quevedo.....	1
Eustasio Arenillas.....	25
Andrés Alvarez.....	25
Venancio Genaro.....	50
D.ª Rosa Redondo.....	50
D. Bonifacio Serna.....	2
Fernando Revilla.....	50
Domingo Viota.....	25
Domingo Alonso Ta- borga.....	50
D.ª Valentina Serna.....	50
D. Juan Sierra.....	1
Simeon Cagigas.....	2
Laureano Serna.....	50
Antonio Mendez.....	30
D.ª Rosa Gomez.....	25
D. Angel Tijero.....	1
Ramon Secadas.....	1
Paulino Saiz.....	2
Bonifacio Garcia.....	1
Clemente Vear.....	25
Modesto Vear.....	50
Roque Villegas.....	2
José Otero Lopez.....	50

Plas. Cts.

Nicolás Aénlle.....	50
Leon Rivero.....	50
D.ª Narcisca Venero.....	25
Manuela Recondo.....	50
D. Lorenzo Lopez.....	25
Ignacio Madrazo.....	25
Antonio Egusquiza.....	50
Juan Diez.....	50
Juan Secadas.....	50
Valentin Casuso.....	25
Higinio Secadas.....	50
Dionisio Serna.....	1
Abelardo Solano.....	4
José Maza.....	1
Domingo Serna.....	2
Ignacio Diez.....	25
Pedro Secadas.....	25
Juan Antonio Galarza.....	1
Nicolás de la Torre.....	5
Ceferino Gomez.....	1
Esteban Lopez.....	10
Ramon Gomez Iglesias.....	50
Quintín Miera.....	15
Manuel Pilarte.....	1
Pedro Abelaida.....	10
Tomás Aguirre.....	1
Santiago Fernandez.....	50
Gavino Serrano.....	50
Mariano Moreno.....	25
Fernando Casuso.....	1
Manuel Gallo.....	2
Eloy Jauregui.....	5
El Ayuntamiento de Cabe- zon de Liébana por do- nativo con cargo al capítulo de imprevis- tos de su presupuesto.....	50
Suma.....	14.190 01

Santander 31 de Enero de 1885.

(Se continuará)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripcion de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaeci-

do recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares, de continuar la anormal situación de los Registros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.º Los Jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro continuaran practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Direccion general de la fecha en que ocurrió la interrupcion y de la en que vuelva á funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel período.

2.º Procederán, sin levantar mano, á instruir, con intervencion del Fiscal municipal, el expediente general ó los particulares que sean necesarios, para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupcion del Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad, estado, causa de la muerte, lugar en que se les dió sepultura y demás datos que logren reunirse y deban contener por regla general las actas de defuncion.

3.º Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que suministren las Autoridades locales, los encargados del Registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte de fallecimiento con arreglo al art. 76 de la ley de Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan instruido por los Jueces de primera instancia servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.º Respecto de los Registros destruidos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruidos, con expresion de la seccion á que correspondan unos y otros, y determinando con relacion á los últimos el total de inscripciones que cada uno contenia.

5.º Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales con sujecion á las disposiciones vigentes para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.º Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruido el Registro civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren más acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con este Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 14 Enero)

Ministerio de la Gobernacion.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL (1)

CAPÍTULO II.

Responsabilidades penales en que pueden incurrir los individuos de la Junta del censo, de la mesa y los electores.

Art. 223. Las alteraciones en los libros del Registro y en los parciales de las reclamaciones anuales; las hechas en las actas de eleccion y de escrutinio, en las certificaciones, ó en cualquier otro documento de los que tienen derecho á reclamar los electores, serán consideradas como falsificaciones de documentos públicos y castigadas con las penas que el Código establece para tales delitos en el capítulo 4.º del tit. 4.º

Art. 234. Las alteraciones que se cometieren en el contenido de las papeletas de votacion para que resulte otro nombre del verdaderamente escrito, ó leyendo el Presidente otro distinto del que la papeleta contiene; la reclamacion de inclusion ó exclusion apoyada en recibos certificados y títulos académicos falsos, ó que no pertenezcan á la persona ó personas cuya inclusion ó exclusion se pide, se considerarán como falsificaciones de documentos privados, y serán castigados sus autores con las penas que establece el art. 318 del Código.

Art. 235. Los que emplearen dádivas ó promesas de cualquier clase, incluso la de destinos, para decidir á algun elector á votar, así como también los que las aceptasen, quedarán sujetos á una multa de 50 á 1.000 pesetas y á la inhabilitacion para ser elector y elegible por un espacio de tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

Art. 236. En la misma pena incurrirán:

1.º Los que por vías de hecho, violencias ó amenazas influyesen para que los electores voten en determinado sentido ó se abstengan de votar.

2.º Las Autoridades que se dirijan á los electores y á los funcionarios valiéndose de medios oficiales para inducirlos á votar en ningun sentido.

3.º Los que penetrasen en tropel en un Colegio electoral interrumpiendo el acto de la eleccion ó del escrutinio.

4.º Las Autoridades ó funcionarios que hagan salir ó permanecer fuera de su domicilio, ó detengan sin causa grave á un elector el dia de la eleccion.

5.º Los que por carteles, discursos impresos ó por cualquier medio hubieran excitado á los comprendidos en el párrafo tercero de este artículo á la comision de aquel acto.

6.º El que se presentare á votar con nombre supuesto, si en efecto emitió el voto.

7.º El que suscitase maliciosamente la protesta de identidad de la persona del elector que se presente á votar.

Se entiende la malicia cuando se pruebe que le era conocido personalmente, ó insistía en su protesta después de afirmar la identidad dos electores notoriamente conocidos y bien reputados.

8.º Los que alteren la hora de la apertura de los Colegios electorales.

9.º Los que constituyan las mesas si al abrir los Colegios electorales

aparecen aquellas á los ojos del público ya constituidas.

10. Los individuos de las mesas que de cualquier modo revelen el secreto de la eleccion.

11. Los que teniendo el carácter de Autoridad no hayan acudido á impedirlo, siempre que conste que les fué denunciado el hecho antes ó durante su ejecucion, sin que le sirva de excusa no haber dado crédito al denunciante ni otro motivo alguno.

12. Los que dentro del Colegio se dirigieran á la mesa ó á los electores con violencias, amenazas, recriminaciones, insultos y ultrajes, y los que promoviesen discusiones ó formularsen protestas fuera del tiempo y de los términos prescritos en esta ley.

13. La Autoridad que no publicase á tiempo los edictos fijando los locales donde deben constituirse los Colegios.

14. Los individuos de las mesas que maliciosamente dejasen de remitir en los términos prescritos en esta ley las copias de las actas de eleccion.

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de Contricciones con fecha 14 del corriente comunican á esta Delegacion la Real orden siguiente:

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta promovida por la Delegacion de Hacienda de Valladolid, y que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa á si un edificio que se construye de nueva planta en aquella capital con destino á colegio de segunda enseñanza, y sin encontrarse completamente terminadas las obras, se está ya utilizando parte del mismo con dependencias del colegio, podrá y deberá ser amillarado por sus productos actuales para la imposicion de la contribucion territorial, sin perjuicio del aumento que de la terminacion resulte; ó si, por el contrario, ha de esperarse á que la totalidad de la finca esté construida, segun dispone la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883 y el caso 3.º del artículo 4.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845. En su vista: Considerando que con arreglo al art. 1.º de dicho Real decreto, la contribucion territorial se exige del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganaderia, señalándose en el apartado 4.º del art. 2.º, entre los bienes inmuebles sujetos á la expresada contribucion, á los edificios urbanos y rústicos, ya estén destinados á casas de habitacion, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos, ingenios, labranzas, crias de ganados ó cualquiera otra granjeria. Considerando que, esto no obstante, se consignaron en el art. 3.º del mismo Real decreto los casos de exencion absoluta y permanencia del tributo en favor de determinados edificios, y que por el art. 4.º, caso 3.º, se exime del pago á los no exceptuados en absoluto por el artículo anterior, durante el tiempo de su construccion ó reedificacion y un año después de la misma. Considerando que esta última exencion temporal se funda en razones de equidad de no

gravar con la contribucion al propietario que se halla haciendo desembolso en beneficio del Estado, sin percibir entre tanto utilidad alguna de sus fincas, que es la base de la imposicion; y minados los gastos de una obra y comenzando esta á dar utilidad, no debe prorrogarse la exencion del tributo más allá del término que la Ley concede. Considerando que, si bien nada hay expresamente prescrito sobre el caso que es objeto de la consulta, tanto el mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el párrafo 3.º de su artículo 4.º, como la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, que cita la Delegacion de Valladolid, entrañan el espíritu que ha presidido en sus preceptos y que ha de servir de fundamento á una resolucion justa. Lasada en el principio que antes se se expresa. Considerando que pueden ocurrir otros casos iguales con relacion á edificios de importancia como el de que se trata, y que la exencion del impuesto hasta que los propietarios den por terminadas las construcciones, sin embargo de obtener productos de ellas, es ocasionada á que se cometan abusos, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, que siempre deben prevenirse. Y considerando que en esos casos es lógico y natural que se aplique á la parte utilizada de las fincas el principio general de gravámen sobre el producto líquido de los bienes inmuebles que la ley establece, sin perjuicio de los aumentos que correspondan terminadas que sean las construcciones, y de que se deje pasar, con respecto á dicha parte utilizada, el plazo de exencion temporal que la misma ley determina; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, por resolucion á la mencionada consulta, y como medida de carácter general: Primero: Que cuando los dueños de edificios de nueva construccion ó en reedificacion que hayan de quedar sujetos al pago de la contribucion territorial, los utilicen en parte para el objeto á que se destinan antes de terminarse por completo las obras, deberá amillararse el producto líquido que la parte utilizada represente, para los efectos del art. 2.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de los aumentos á que haya lugar cuando la construccion ó reedificacion se termine. Segundo: Que en esos casos se exija, sin embargo, la contribucion respectiva sobre el producto líquido de la parte utilizada del edificio, únicamente cuando, con respecto á esa misma parte, haya trascurrido el plazo de exencion ó durante la construccion ó reedificacion y un año después concedido en su caso 3.º el art. 4.º de dicho Real decreto; entendiéndose aclarado este precepto en ese sentido, para los casos de que se trata. Y tercero: Que en igual concepto se considere aclarada, para cuando esos casos ocurran, la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, en cuanto al parte que han de dar los propietarios á la Administracion, á los efectos que en la misma regla se expresan. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, J. Joaquín de Urrangochea.

(1) Véase el «Boletín» núm. 178.

Ayuntamiento de Santander.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA de caudales de citado Ayuntamiento, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Extracto de la de ampliación del presupuesto del año económico de 1883-84.

	Pesetas.	Céntimos.
CARGO.		
Existencia procedente del mes de Septiembre último.....	84.188,18	
Capítulo 1.º—Rentas y productos.		
Producto de ingresos correspondientes al Hospital de San Rafael.....	14.008,25	
Idem de id. de la Casa de Caridad.....	37.078,30	51.081,55
Cap. 2.º—Corrección pública.		
Por ingresos correspondientes á la cárcel pública.....	2.413,65	
Cap. 3.º—Ingresos extraordinarios.		
Producto de arrendamiento de terrenos.....	15, »	
Idem de eventuales y no previstos.....	71,25	86,25
Cap. 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.		
Producto del impuesto sobre las contribuciones Territorial e Industrial.....	50.406,63	
Total cargo.....	188.176,26	

DATA.

Capítulo 2.º—Policia de seguridad.		
Satisfecho por premios y jornales de asistencia de los bomberos á la estincion de incendios.....	22.550, »	
Cap. 4.º—Instrucción pública.		
Satisfecho por haberes del personal de Instrucción pública en todo el año económico de 1883-84.....	3.716,66	
Por material de dichas escuelas.....	12.522,95	
Por alquiler de locales para dichas Escuelas y vivienda de los Maestros.....	3.150, »	
Por haberes del personal de la Escuela práctica de la Normal.....	725, »	42.664,61
Por material de la misma.....		
Cap. 5.º—Beneficencia.		
Por haberes del Maestro de la Escuela de primera enseñanza de la Casa de Caridad.....	1.800, »	
Por material de dicha Escuela y alquiler de casa para vivienda del mismo.....	868,75	2.668,75
Cap. 7.º—Corrección pública.		
Por gastos de la Cárcel del partido judicial.....	13.228,70	
Cap. 8.º—Cargas.		
Por intereses del avenio llevado á cabo con acreedores de este Municipio.....	46.859,07	
Por diferentes obligaciones.....	32.435,85	
Por créditos menores de 125 pesetas.....	16.170,70	95.459,62
Cap. 10.º—Resultas de presupuestos anteriores.		
Por diferentes créditos y obligaciones.....	7.564,15	
Total data.....	161.613,83	

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	188.176,26	
-----------------------	------------	--

Idem la data..... 161.613,83

Existencia para Enero siguiente..... 26.562,43

Extracto de la del año corriente de 1884-85.

	Pesetas.	Céntimos.
CARGO.		
Existencia procedente del mes anterior.....	8.957,65	
Capítulo 1.º—Rentas y productos.		
Producto de los dos edificios mercados y caseta del Matadero.....	15.523,96	
Idem derechos establecidos en dicho Matadero sobre el degüello de reses.....	12.960,24	
Por venta de terrenos en el Cementerio.....	250, »	
Producto de la aguada que hacen los buques en la fuente de Molnedo.....	437,50	
Producto del establecimiento Hospital.....	9.495,35	
Idem del id. Casa de Caridad.....	17.522,33	56.189,38
Cap. 3.º—Policia urbana.		
Producto del arrendamiento de terrenos.....	75, »	
Idem de reconocimientos practicados por el Químico municipal.....	175, »	
Idem del arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente, á favor de la Excelentísima Diputación provincial.....	11.958,07	
Idem eventuales y no previstos.....	1.281,49	13.489,56
Cap. 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.		
Producto del arbitrio sobre la construcción de edificios, puestos públicos y otros conceptos.....	5.324,18	
Idem de los impuestos sobre la contribución territorial e industrial.....	42.710,84	
Producto del impuesto de derechos sobre artículos de consumo.....	290.440,05	
Se deduce por haberes del personal destinado á la vigilancia de los depósitos administrativos y alquiler de locales para los últimos.....	4.165,52	286.274,53
Movimiento de fondos.		
Remitidos á la Sra. Superiora del Hospital.....	1.500, »	
Cuenta de contribuciones.....		
Ingresado por impuesto sobre haberes de empleados.....	2.691,35	
Total cargo.....	417.137,49	
DATA.		
Capítulo 1.º—Ayuntamiento		
Satisfecho por sueldos de empleados en las oficinas, profesores facultativos titulares y otros dependientes.....	32.554,66	
Idem por material de oficinas.....	2.301,92	
Idem de elecciones.....	78,40	
Idem de suscripciones.....	200, »	
Idem por haberes de la encargada de la limpieza del salon de sesiones.....	114,06	
Idem por seguro contra incendios del edificio Casa Ayuntamiento.....	99, »	35.348,04
Cap. 2.º—Policia de seguridad.		
Idem por haberes del personal de la guardia municipal diurna y nocturna.....	24.026,87	
Idem por equipo y vestuario de la misma.....	15, »	
Idem por haberes del personal contra incendios.....	3.810,73	
Idem por premios y jornales de asistencia de dicho personal á la extincion de incendios y revistas.....	673,41	28.526,01
Cap. 3.º—Policia urbana		
Satisfecho por gas y petróleo suministrado.....		

para el alumbrado público.....	5.831'85	
Idem por haberes del personal de la limpieza pública.....	8.599'83	
Idem por id. del de arbolados y paseos.....	2.778'32	
Id. por id. del de los dos edificios mercados.....	612'48	
Idem por contribucion sobre los mismos y seguro contra incendios.....	4.500'10	
Idem por haberes del personal empleado en el matadero.....	769'49	
Idem por reparacion de aparejos del mismo.....	220'25	
Idem por haberes del Conserje del cementerio general.....	228'12	
Idem por reparacion de tapias del mismo.....	26	23.566'44

Cap. 4.º—Instruccion pública.

Idem por gratificacion del maestro de gimnasia.....	250	
Por alumbrado de la escuela de adultos y premios adquiridos para los niños más aventajados de las escuelas públicas.....	290'50	
Por subvencion de los gastos de construccion de un local escuela en el barrio de Cajas.....	500	1.040'50

Cap. 5.º—Beneficencia.

Por haberes del personal empleado en el Establecimiento hospital.....	1.723'98	
Satisfecho por artículos suministrados al mismo.....	9.678'65	
Idem por haberes del personal empleado en el establecimiento Casa de Caridad.....	1.280'07	
Idem por artículos suministrados a la misma.....	17.731'54	
Por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de socorro.....	749'97	
Idem por subvencion de medicamentos gratis á los pobres.....	749'97	31.914'18

Cap. 6.º—Obras públicas.

Idem por haberes del personal facultativo empleado en dichas obras.....	2.631'13	
Idem por material de las mismas.....	42.770'05	
Idem por haberes del conserje del edificio. Exposicion de ganados.....	182'49	
Seguro contra incendios de dicho edificio.....	160'10	
Por haberes del conserje del edificio teatro.....	128'73	
Idem por contribucion sobre el mismo.....	753'32	46.625'82

Cap. 7.º—Correccion pública.

Idem por gastos de la Cárcel pública.....	1.089'54	
---	----------	--

Cap. 8.º—Cargas.

Idem por pensiones y jubilaciones.....	1.161'36	
Idem á la Excm. Diputacion provincial por cuenta de su reparto corriente.....	58.000	
Idem á la Delegacion de Hacienda por el encabezamiento de derechos sobre artículos de consumo.....	99.999'99	
Idem por otras deudas y obligaciones.....	3.393	
Idem por funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.....	97'50	162.651'85

Cap. 9.º—Imprevistos.

Satisfecho por este concepto.....	6.958'92	
-----------------------------------	----------	--

Movimiento de fondos.

Remitidas á la Sra. Superiora del Hospital para que ocurra á gastos menores del mismo.....	1.500	
--	-------	--

Cuenta de contribuciones.

Satisfecho por el impuesto sobre haberes de empleados.....	2.691'35	
--	----------	--

Total data.....	341.912'65	
-----------------	------------	--

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	417.137'49	
Idem la data.....	341.912'65	

Existencia para el mes de Enero siguiente.....	75.224'84	
--	-----------	--

Demostracion de la misma.

En la Depositaria del Ayuntamiento.....	75.018'02	
En el Establecimiento Hospital.....	178'73	
En el id. Casa de Caridad.....	28'09	75'224'84

Santander 13 de Enero de 1885.—El Contador, José María Caamaño.—V.º B.º, M. de Vial.

Providencias judiciales.

D. CARLOS MARÍA BRÚ Y GONZALEZ, Juez de instruccion del distrito de Buenavista de esta Côte.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Desseounes y Desseounes, de cuarenta y ocho años de edad, casado, vecino y del comercio de Santander, domiciliado en la calle de Mendez Nuñez de la misma ciudad, número doce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde su insercion en los periódicos oficiales comparezca á prestar en este Juzgado la oportuna declaracion indagatoria, en la causa que se le sigue en este Juzgado por falsificacion de la marca de fábrica de vinos de champagne de la casa «Moet y Chandon,» bajo apercibimiento de que sino compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido dispongan su inmediata traslacion á la cárcel-modelo de esta Côte, en clase de preso á disposicion de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dado en Madrid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos M.º Brú.—Por mandado de S. S.º, Antonio Martin Fuente.

DON ELOY GARCÍA AYLLON, Capitán graduado Teniente del bata-

llon reserva de Santander número 133, y Juez Fiscal nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallon.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército como Juez Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del batallon reserva de Santander número 133. Torcuato Perez Berdejo, natural de Navedo, Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, por no haber verificado en el año de 1883 la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta provincia de Santander; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, le seguirá el perjuicio que en derecho corresponda.

Santander veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eloy García Ayllon.

Anuncios particulares.

La Platería de Constantino Villa que se halla establecida en la Plaza de la Constitucion, núm. 1, se ha trasladado á la calle de San Francisco, núm. 19, donde continuará sirviendo á sus muchos favorecedores.

VAPORES-CORREOS

COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

OAXACA.

Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE FEBRERO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJEROS DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE } Para la Habana,..... 150 pesetas.

id Veracruz..... 175 id.

A los señores pasajeros de entropunte se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entropunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que ten- ga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.